



INFORME N° 229

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, la señora
a fs. 1, solicita la devolución de los pagos efectuados sin causa, en
concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las ventas de inmuebles
instrumentadas mediante escrituras 77, 80, 81 y 84, todas del año 2008, otorgadas
ante la Notaria titular del Registro 157 de la ciudad de Rosario.

Explica que la retención del impuesto practicada
por la escribana actuante respecto de la primera venta de cuatro inmuebles,
destinados a vivienda, resultó indebida, atento a la exención prevista por el inciso
q) del artículo 160 del Código Fiscal (t.o. 1997), incorporado por Ley 11558.

Cabe destacar que dicho artículo expresa que:
*"Están exentos del pago del impuesto, los ingresos brutos generados por las
actividades, hechos, actos, u operaciones siguientes ... inc. q) La primera venta
de inmuebles nuevos destinados a vivienda, cualquiera sea el sujeto que la
hubiere construido y financiado"*.

A fs. 30 el Departamento Impuestos de
Autoliquidación – Regional Rosario, analiza la documental aportada por la señora
y concluye que correspondería la devolución solicitada.

Mediante Informe N° (fs.32), la
Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, aconseja que se verifique in situ si
la operación realizada se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 11558, por lo cual
la Subdirección de Fiscalización Externa N° 1 de Rosario, a fs. 69, manifiesta que
se constató que se trata de un condominio de viviendas colectivas internas
construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, integradas por cuatro
unidades nuevas habitacionales.

Obra Formulario N° 1243, a fs. 2, donde las
distintas oficinas de este Organismo informan que no se registran deudas y/o
reclamos a la fecha.

A fs. 111, se verifica el correcto ingreso de los
montos retenidos.

La Subdirección de Finanzas se pronunció a fs.
113, aconsejando acceder a lo peticionado.

Analizadas las actuaciones, compartimos el criterio sustentado por la preopinante, quien, luego del análisis de la situación planteada, reconoce la procedencia de lo solicitado, por la suma de 7.420 (Pesos Siete mil cuatrocientos veinte) por lo abonado en demasía en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, monto al que se le deberán sumar los intereses previstos en el artículo 4º del Decreto 1560/91, al momento del efectivo reconocimiento del crédito.

Conforme a ello y teniendo en cuenta que la suma a reconocer excede las facultades del Organismo, deberán elevarse los actuados a decisión del Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo al artículo 67 del Código Fiscal (t. o. 1997 y modif.).

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 29 de abril de 2011.

gr/cc.


Dra. CAROLINA A. CARNERO
Asesora


Dra. GABRIELA A. NOVAK
JEFE DIVISION LEGISLACION

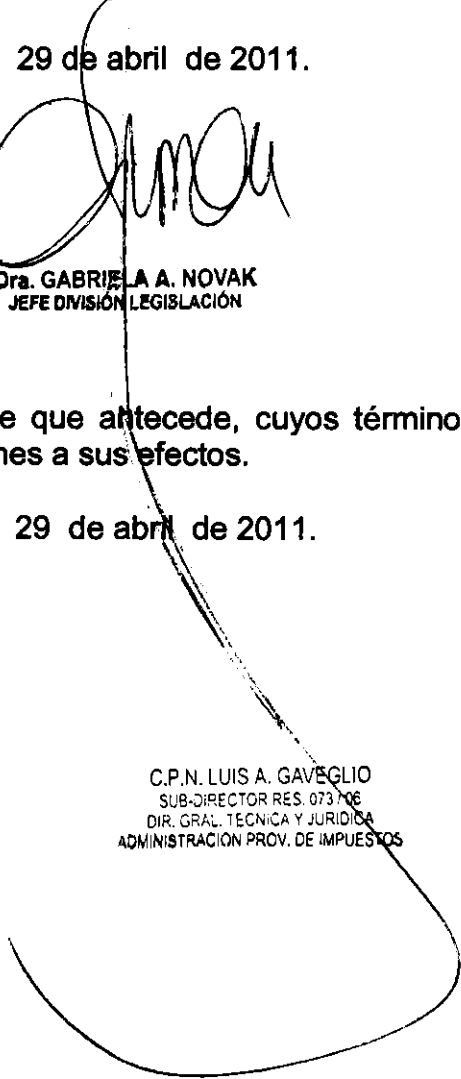
SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 29 de abril de 2011.

gr




C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 0731/06
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



REF.: EXPTE.Nº

s/doble pago.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 29 de Abril de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe Nº 229/11 de Dirección General Técnica y Jurídica y lo manifestado por Subdirección de Finanzas (fs. 112/113), cúrsese a la Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a efectos de la intervención pertinente.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

mit

MARÍA TOSTI
Jefe de Oficina
Res. Int. Nº 026/09
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos